



**Asunto:** Aprobación del Proyecto de ampliación del área de afección de la Concesión de explotación para recursos de la Sección C), caolín, denominada “Felipe y Demasías 1ª, 2ª y 3ª” nº 5375, y del Plan de restauración asociado, sita en los términos municipales de Los Olmos y Berge, provincia de Teruel y titularidad de la empresa Industria de Transformaciones, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el Proyecto de ampliación del área de afección de la Concesión de explotación para recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la aprobación del Proyecto de ampliación del área de afección de la Concesión de explotación para recursos de la Sección C), caolín, denominada “Felipe y Demasías 1ª, 2ª y 3ª” nº 5375, y del Plan de restauración asociado, sita en los términos municipales de Los Olmos y Berge, provincia de Teruel y titularidad de la empresa Industria de Transformaciones, S.A.**

Vistos el proyecto de explotación y plan de restauración asociado, presentados el 23 de julio de 2015 y la posterior modificación del plan de restauración presentada el 9 de julio de 2018 por la empresa Industria de Transformaciones S.A., (INTRASA), todo ello para la nueva área de afección en la concesión minera de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La Concesión de explotación “Felipe” nº 5375 fue otorgada mediante la expedición del correspondiente Título por la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción con fecha 2 de octubre de 1978, notificándose el 20 de octubre de 1978, a favor de D. Alberto Ariño Puig, para la explotación de recursos de la Sección C), caolín, sobre una superficie de 120 hectáreas en el término municipal de Los Olmos, provincia de Teruel.

**Segundo.** - Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 24 de febrero de 1994 fue otorgada una parte de las demasías declaradas a favor de la concesión de explotación de que se trata, bajo la denominación de Demasía 1ª, con 27 hectáreas y Demasía 2ª, con 11 hectáreas.



**Tercero.** - Mediante resolución de 25 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Energía y Minas se autorizó la transmisión de dominio de los derechos de la concesión de explotación de que se trata a favor de la empresa Industria de Transformaciones, S.A.

**Cuarto.** - El 8 de junio de 2011, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo se autorizó la prórroga de vigencia de la concesión de explotación "Felipe" nº 5375, en los términos municipales de Los Olmos y Berge, provincia de Teruel, por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

**Quinto.** - Con fecha 18 de junio de 2012 se emitió informe favorable al plan de restauración de la explotación "Felipe y Demasía 1ª y 2ª", nº 5375, en Los Olmos, provincia de Teruel, estableciendo un condicionado para la explotación, restauración y formalización de la fianza (232.813,02 €) y manifestando que el proyecto de explotación correspondiente no cuenta con informe favorable sobre el diagnóstico ambiental de acuerdo con la disposición transitoria Cuarta de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

**Sexto.** - El 27 de noviembre de 2012 se emitió nuevo informe relativo a la modificación del plan de restauración de la explotación "Felipe y Dª 1ª y 2ª" nº 5375, tras la aportación de un nuevo presupuesto para la restauración y propuesta de fragmentación del aval, estableciendo una fianza final revisada de 164.047,14 €, siendo la garantía inicial de 76.306 €. Esta fianza fue constituida por la empresa titular el 11 de marzo de 2013.

**Séptimo.** - En mayo de 2014, la empresa Industria de Transformaciones, S.A. solicitó el inicio del procedimiento de consultas previas, adjuntando para ello el documento comprensivo del proyecto de ampliación de la concesión de explotación "Felipe Demasías 1ª, 2ª y 3ª" nº 5375. El 3 de septiembre de 2014 se trasladó al promotor el resultado de las consultas previas y se le comunicó el grado de amplitud y de especificación que debía contener el estudio de impacto ambiental. Este Estudio y el plan de restauración fueron presentados el 23 de julio de 2015.

**Octavo.** - Mediante Resolución de 7 de octubre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas se otorgó la Demasía 3ª a la concesión de explotación de recursos de la Sección C), caolín, denominada "Felipe" nº 5375, quedando conformada dicha demasía con una superficie total de 223,48 ha, formando parte de la citada concesión, en los términos municipales de Los Olmos y Berge, provincia de Teruel.



**Noveno.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 207 de fecha 26 de octubre de 2015 y en el Diario de Teruel de 10 de noviembre de 2015.

**Décimo.** - Con fecha 1 de febrero de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 23 la Resolución de 15 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental de la solicitud de ampliación de explotación en la concesión de explotación "Felipe y Demasías 1ª, 2ª y 3ª" nº 5375 para recursos de la Sección C), caolín, sobre una superficie de 110,1 ha, en los términos municipales de Los Olmos y Berge, provincia de Teruel, siendo compatible y condicionada a una serie de requisitos y limitaciones, debiendo ser modificado el plan de restauración presentado. Este plan de restauración fue presentado el 9 de julio de 2018.

**Undécimo.** - El 19 de octubre de 2018 fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 560.354,08 €.

**Duodécimo.** - El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel emitió con fecha 24 de octubre de 2018 informe favorable sobre la aprobación de la ampliación de la zona de explotación de la concesión "Felipe y Demasías 1ª, 2ª y 3ª", nº 5375, y la aprobación del plan de restauración asociado y anexo presentado sobre este último con los condicionados ambientales fijados a los efectos.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C), conteniendo los documentos básicos establecidos en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, e Instrucción Técnica Complementaria 07.1.02 que lo desarrolla.



**Segundo.** - La empresa titular y explotadora de la concesión minera ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, disponiendo de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral objeto de aprovechamiento.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** - Aprobar el proyecto de ampliación del área de afección, fechado en julio de 2015, de la Concesión de explotación "Felipe y Demasías 1ª, 2ª y 3ª", nº 5.375, para recursos de la Sección C), caolín, sobre una superficie de 110,1 hectáreas, sita en los términos municipales de Los Olmos y Berge, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Industria de Transformaciones S.A., (INTRASA), sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de producción bruta: 600.000-700.000 toneladas/año.
- b) Tiempo estimado de ejecución del proyecto: 7 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cerámica y del gres.
- d) Número de trabajadores: Entre 5 y 9 trabajadores.

Los trabajos de explotación proyectados se sitúan a unos 1.000 m al este del núcleo urbano de Los Olmos, en la comarca del Bajo Aragón, en la provincia de Teruel. Cuenta con una superficie total de 110 ha pertenecientes a los términos municipales de Los Olmos y Berge.



La ampliación se divide en dos zonas: 5,90 ha en la Zona 1 (ampliación norte) y 104,20 ha en la Zona 2 (ampliación sur). Las coordenadas UTM del perímetro de la concesión y sus demasías tras la ampliación referidas al sistema ETRS89, huso 30, son las siguientes:

Vértice	X UTM	Y UTM	Vértice	X UTM	Y UTM
1	712.152	4.529.965	14	713.919	4.525.078
2	712.840	4.529.985	15	713.450	4.525.064
3	712.857	4.529.368	16	713.425	4.525.930
4	713.325	4.529.382	17	713.615	4.526.046
5	713.343	4.528.765	18	713.458	4.526.302
6	713.811	4.528.779	19	713.714	4.526.459
7	713.829	4.528.162	20	713.243	4.527.227
8	714.297	4.528.175	21	713.755	4.527.541
9	714.351	4.526.325	22	713.701	4.527.626
10	713.883	4.526.311	23	713.447	4.527.469
11	713.887	4.526.176	24	712.139	4.529.604
12	714.080	4.525.861	25	712.310	4.529.708
13	713.899	4.525.750			

Los vértices singulares que definen el perímetro de las dos zonas de afectación son los siguientes (coordenadas UTM, huso 30, sistema de referencia ETRS89):

Zona 1: Ampliación norte	Vértice	X UTM	Y UTM	Vértice	X UTM	Y UTM
	1	712.215	4.539.650	4	712.593	4.529.246
	2	712.370	4.529.394	5	712.420	4.529.145
	3	712.541	4.529.303	6	712.139	4.529.604

Zona 2: Ampliación sur	Vértice	X UTM	Y UTM	Vértice	X UTM	Y UTM
	1	713.815	4.527.565	13	714.080	4.525.861
	2	713.913	4.527.391	14	713.899	4.525.750
	3	713.940	4.527.257	15	713.909	4.525.427
	4	714.09	4.527.114	16	713.627	4.525.432
	5	714.047	4.527.011	17	713.627	4.525.369
	6	714.083	4.526.953	18	713.542	4.525.409
	7	714.092	4.526.814	19	713.442	4.525.347
	8	714.020	4.526.680	20	713.425	4.525.930
	9	714.038	4.526.510	21	713.615	4.526.046
	10	714.011	4.526.315	22	713.458	4.526.302
	11	713.883	4.526.312	23	713.714	4.526.459
	12	713.887	4.526.176	24	713.243	4.527.227



Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Condicionado ambiental expresado en la Resolución de 15 de noviembre de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de que se trata.
- 2- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 4- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a la ella.
- 5- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

**Segundo.** - Aprobar el plan de restauración fechado en julio de 2015 y su Anexo de julio de 2018, asociados al proyecto de explotación de que se trata, e informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de octubre de 2018, con el siguiente condicionado ambiental:



- 1- La explotación minera deberá cumplir con el condicionado establecido en la Declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 15 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 23 el día 1 de febrero de 2018, así como con todas las medidas incluidas en el propio plan de restauración y documentación complementaria. Aquellos aspectos relativos al cumplimiento del condicionado de la DIA poco precisados o definidos deberán ser desarrollados en manera suficiente en la siguiente revisión del plan de restauración.
- 2- La revegetación deberá realizarse de forma gradual sin límites netos entre los distintos tipos de restauración de taludes (siembra y plantación de matorral e hidrosiembra), favoreciendo en las plantaciones la creación de rodales de matorral y arbolado. En ningún caso se deberá seguir un patrón rectilíneo entre las distintas técnicas de revegetación y composición florística. Las siembras y plantaciones deberán realizarse de forma gradual acorde con la morfología final naturalizada que se genere y en armonía con la colindante.
- 3- La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado posible a los primeros centímetros de suelo fértil y reservorio de semillas que deberán ser acopiados en caballones trapezoidales de no más de 1,5 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado, evitando la mezcla de horizontes y utilizando dichas tierras para la revegetación con vegetación natural no agrícola.
- 4- Se realizará una rehabilitación geomorfológica con los siguientes criterios: En ningún caso deberán quedar morfologías ortogonales, ni rectilíneas que desvirtúen totalmente el paisaje y morfología del terreno impidiendo cualquier tipo de integración. Los taludes finales no deberán superar una pendiente media máxima de 20º, y su diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinal, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. Así mismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad. En las fases 1 y 2 además se hará una reconstrucción de la topografía tendiendo a una organización del relieve compuestas por laderas y drenajes, en microcuencas hidrológicas que desagüen en un canal principal, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes en continuación de los existentes -fase 1 y fase 2-) contribuyendo al control de la escorrentía superficial, la estabilidad de los recursos edáficos y al éxito de la revegetación.



- 5- A lo largo del primer año de actividad en las zonas de ampliación, y tal como se indica en el cronograma, deberán haberse finalizado las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la explotación anterior adoptando una recuperación de la orografía conforme se define en el presente condicionado y en tanto no había sido definida en su propio plan de restauración.
- 6- En cumplimiento de la DIA, y para reducir el impacto paisajístico y para salvaguardar los efectos sobre la N-211, se realizará un apantallamiento entre la zona de acopio de tierra vegetal y escombrera en la fase 3 mediante la plantación de especies de porte arbóreo (chopos, álamos u otra especie autóctona que ofrezca frondosidad) de al menos dos metros de altura en dos filas al tresbolillo, incorporando un sistema de riego si fuera necesario para su mantenimiento. Se procederá de la misma forma en los puntos necesarios para reducir la visibilidad de la actividad sobre los núcleos urbanos cercanos.
- 7- Las escombreras temporales no tendrán una permanencia superior a los tres años. En el caso de que las escombreras programadas permanezcan un plazo superior a tres años tendrán una consideración de instalación de residuos mineros de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, por lo que se tendrá que presentar una adenda al plan de restauración que incluya los contenidos de la Parte IV del citado Real Decreto.
- 8- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora, y en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. En dicha revisión se deberá describir cómo se han implementado las medidas recogidas en este condicionado adjuntando planimetría que refleje la necesaria coherencia de la restauración con el paisaje circundante en cuanto a morfología y revegetación, para cada una de las fases, con planos en planta y perfiles de explotación y restauración de los terrenos a escala adecuada para su interpretación.
- 9- Se establece una fianza de quinientos sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro euros con ocho céntimos (560.354,08 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de todos los terrenos afectados por la explotación. La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de



garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La fianza habrá de constituirse en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la presente Resolución a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Transcurridos tres meses desde dicha notificación sin su constitución se procederá a la caducidad del procedimiento y archivo de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incurriendo en causa de caducidad de los derechos mineros afectados por la explotación y sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que no se prevé la creación de nuevas escombreras ni otras instalaciones de residuos mineros. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier otra zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión minera de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.



De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el “Boletín Oficial de Aragón”. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de julio de 2020

El Director General de Enjería y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción  
y Desarrollo Minero**

**PEDRO SILVA RODRÍGUEZ**